En la Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil dieciséis.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción I, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");[1] 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");[2] 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),[3] resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El diecinueve de enero de dos mil dieciséis, Criteria Caixa, S.A.U. ("Criteria") y Caixabank, S.A. ("CaixaBank") (en su conjunto, "los promoventes") notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("escrito de notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 92 de la LFCE.

Segundo. Por acuerdo de veintidós de enero de dos mil dieciséis, se informó a los promoventes que la concentración notificada no era procedente en términos del artículo 92, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto, de la LFCE, por lo que el asunto se tramitaría conforme al artículo 90 de la LFCE. Asimismo se previno a los promoventes para que presentaran información faltante, toda vez que la notificación no reunió los requisitos a que se refieren las fracciones V y VII del artículo 89 de la LFCE (el "acuerdo de prevención"). Dicho acuerdo fue notificado personalmente el día veinticinco de enero de dos mil dieciséis.

Tercero. Mediante escrito presentado el ocho de febrero de dos mil dieciséis, los promoventes presentaron la información y documentación solicitada en el acuerdo de prevención.

Cuarto. De conformidad con el numeral Cuarto del acuerdo de ocho de febrero de dos mil dieciséis, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión emitió el acuerdo de recepción a trámite a partir de ese día. Dicho acuerdo fue notificado por lista el once de febrero de dos mil dieciséis.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO.

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.
[2] Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.
[3] Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Criteria de las acciones representativas del [redacted] del capital social de Grupo Financiero Inbursa, S.A.B de C.V. ("Inbursa"), actualmente propiedad de su subsidiaria CaixaBank.

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción I y 87 de la LFCE; y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación no incluye cláusula de no competencia.

Criteria es una sociedad española que participa, mediante inversiones en empresas, en diversos sectores económicos, tales como: i) prestación de servicios bancarios y de seguros; ii) gestión de infraestructura de transporte y comunicaciones; iii) distribución de energía; iv) infraestructura de telecomunicaciones inalámbrica; v) gestión de actividades del agua y de residuos; vi) gestión de aparcamientos y parques logísticos, y vii) activos inmobiliarios.

CaixaBank es una sociedad española que presta servicios bancarios y de seguros. Asimismo, mantiene participaciones en bancos internacionales y en empresas de distintos sectores como el inmobiliario y el de servicios.

Inbursa es una sociedad mexicana cuya principal actividad es adquirir participación y administración de empresas del sector financiero, así como operar instrumentos financieros derivados. Las operaciones de las distintas subsidiarias de Inbursa están orientadas principalmente a cuatro líneas de negocios: banca comercial, administración de activos, banca de inversión, y seguros y fianzas.

[redacted]

En virtud de lo anterior, se considera que la operación notificada tendría pocas posibilidades de afectar la competencia y la libre concurrencia.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por Criteria Caixa, S.A.U. y Caixabank S.A., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos, así como la información presentada en respuesta al acuerdo de prevención.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Los promoventes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión ordinaria de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
Comisionado

Francisco Javier Núñez Melgoza
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Sergio López Rodríguez
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.